

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión una vez recibido el escrito de subsanación. Sírvase proveer.  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0204

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00713-00

Santiago de Cali, siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en debida forma la Demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderado por la señora CLAUDIA LORENA MEJIA PARRA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.121.237, contra el señor MARCOS SERGIO MOSQUERA ZUÑIGA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.170.046, y JORGE EIDER SANCHEZ MONTOYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.939.144, para el cobro de la obligación contenida en Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana, se observa que fue presentada en debida forma, y como quiera que el documento digitalizado contiene unas obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º, del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ORDENASE a los demandados MARCOS SERGIO MOSQUERA ZUÑIGA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.170.046, y JORGE EIDER SANCHEZ MONTOYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.939.144, se sirvan PAGAR en favor de la señora CLAUDIA LORENA MEJIA PARRA, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$59.335) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de Abril al 30 de Abril de 2020.
  - 1.1 Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 1 de mayo de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
2. CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) MCTE., por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1º, de Mayo al 31 de Mayo de 2020.
  - 2.1 Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 1 de junio de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
3. CIENTO VEINTIÚN MIL PESOS (\$121.000) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de Junio al 30 de Junio de 2020.
  - 3.1 Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 1 de julio de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

4. **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)** MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1º, de Julio al 31 de Julio de 2020.
  - 4.1 Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 1 de agosto de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
5. **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$219.000)** MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de agosto al 31 de Agosto de 2020.
  - 5.1 Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 1º, de Septiembre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
6. **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000)** MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1º, de Septiembre al 30 de Septiembre de 2020.
  - 6.1 Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 1 de octubre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
7. **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000)** MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1º, de Octubre al 31 de Octubre de 2020.
  - 7.1 Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 1 de noviembre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
8. **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$224.000)** MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1º, de noviembre al 30 de noviembre de 2020.
  - 8.1 Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 1º, de Diciembre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
9. **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$224.000)** MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1º, de Diciembre al 31 de Diciembre de 2020.
  - 9.1 Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 1 de diciembre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
10. **CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000)** MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1º, de Enero al 31 de Enero de 2021.
  - 10.1 Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 1º, de Febrero de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
11. **QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$530.000)** MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1º, de Febrero al 28 de Febrero de 2021.
  - 11.1 Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 1 de marzo de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
12. **CINCO MIL PESOS (\$5.000)** MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1º, de Marzo al 31 de Marzo de 2021.

12.1 Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 1 de abril de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

13. CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1º, de Abril al 30 de Abril de 2021.

13.1 Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 1 de mayo de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

14. CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1º, de Mayo al 31 de Mayo de 2021.

14.1 Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 1 de junio de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

15. QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$520.000) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1º, de Junio al 30 de Junio de 2021.

15.1 Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 1 de julio de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

16. QUINIENTOS CINCO MIL PESOS (\$505.000) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1º, de Julio al 31 de Julio de 2021.

16.1 Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 1º, de Agosto de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

17. CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$490.000) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1º, de Agosto al 31 de Agosto de 2021.

17.1 Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 1 de septiembre de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

18. OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$814.000) MCTE, por concepto de reparaciones locativas realizadas al inmueble.

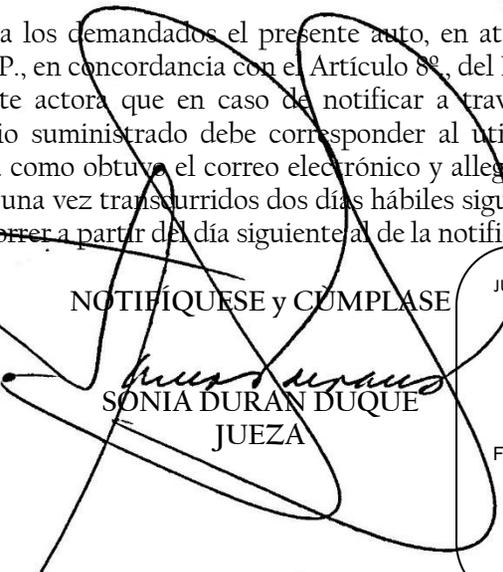
19. ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO respecto de la factura de gas domiciliario, en razón a no acreditar el pago realizado del mismo.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a los demandados que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFICAR a los demandados el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

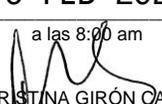
  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 FEB 2022**

a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria